



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Asunto: CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Accionante: EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ
Agenciado: VALENTINA BURGOS MENDOZA
Accionado: SANITAS EPS
Radicado: 23-686-40-89-001-2018-00320-00

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por la señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, como agente oficiosa de su hija VALENTINA BURGOS MENDOZA, contra SANITAS EPS, conforme el requerimiento ordenado a su representante legal mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES:

La señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, como agente oficiosa de su hija VALENTINA BURGOS MENDOZA, promovió incidente de desacato contra la EPS SANITAS, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2018, en la que se ordenó a esa empresa, entre otras cosas, que suministrara las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y tratamiento integral que requiera por sus diagnósticos de neurofibromalgia, epilepsia y síndromes epilépticos idiopáticos, entre otros.

Mediante auto del 30 de septiembre del año en curso, se dio apertura al trámite previo de cumplimiento de la sentencia de tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, concediendo a la representante legal de la EPS SANITAS un término de 48 horas para emitir respuesta y obedecer la sentencia referenciada.

Se recibió respuesta de la EPS el 09 de octubre siguiente, suscrita por la Directora de la Oficina Montería, en la que manifiesta, entre otros aspectos, que los servicios solicitados por la accionante fueron autorizados, así:

- Endocrinología pediátrica: consulta autorizada para la clínica La Concepción en Sincelejo. Autorización No. 134749864. Asignada para el 28 de octubre de 2020, a las 4:00 p.m., con el doctor Francisco Barón.
- Test de hidrógeno espirado: Cita asignada para el prestador Gastropack en la ciudad de Cartagena, para el día 17 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.
- Pletismografía: Autorizada para Organización Clínica General del Norte S.A. en la ciudad de Barranquilla. Autorización No. 134750452. Se informa por la clínica que debido a la pandemia de covid 19 y alta probabilidad de contagio, el examen se encuentra suspendido.
- Electroencefalograma con mapeo cerebral: autorizado para Terapias Integrales en la ciudad de Montería. Código No. 134753571. Cita para el día 19 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Se anexan pantallazos donde constan las autorizaciones y citas programadas.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la representante de la EPS SANITAS acredita con la respuesta emitida en la actuación, que se emitieron volantes de autorización para los servicios de Endocrinología pediátrica (siendo la consulta autorizada para la clínica La Concepción en Sincelejo. Autorización No. 134749864. Asignada para el 28 de octubre de 2020, a las 4:00 p.m., con el doctor Francisco Barón), -Test de hidrógeno espirado (Cita asignada para el prestador Gastropack en la ciudad de Cartagena, para el día 17 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.), -Pletismografía (Autorizada para Organización Clínica General del Norte S.A. en la ciudad de Barranquilla. Autorización No. 134750452. Se informa por la clínica que debido a la pandemia de covid 19 y alta probabilidad de contagio, el examen se encuentra suspendido), -Electroencefalograma con mapeo cerebral: autorizado para Terapias Integrales en la ciudad de Montería. Código No. 134753571. Cita para el día 19 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

En ese orden, se evidencia en el expediente que la EPS ha gestionado los servicios requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela adiada 19 de noviembre de 2018, por lo que mal podría sostenerse que se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva de la representante de la EPS, lo que conlleva a que el Despacho se abstenga de iniciar trámite incidental de desacato, y se procederá al archivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO de la sentencia de tutela de fecha 19 de noviembre de 2018, proferida dentro de la acción promovida por la señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, como agente oficiosa de su hija VALENTINA BURGOS MENDOZA, contra SANITAS EPS, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite de cumplimiento de tutela de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos, así como a través del micrositio del Juzgado en el portal de la Rama Judicial y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Jueza

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c08c6dcabdcf9c1c3566f5b534ff9d7bddab2111ca1123a998954d8b23ac87d4

Documento firmado electrónicamente en 20-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>